

Moción: reforma al marco normativo

Jueves 11 de junio de 2026.

“El Comité Central, órgano intermedio colegiado del partido Frente Amplio, en presencia de una funcionaria del Servicio Electoral como ministra de fe, acuerda lo siguiente:

1. Apruébanse las modificaciones de los artículos 8, 13, 15, 17, 24, 26, 31, 34, 36, 47, 60, 62, 63, 65, 66, 93 y 99 y la creación de los artículos 17 bis, 21 bis y 46 bis del Estatuto del Frente Amplio, presentes en el anexo.
2. Apruébanse las modificaciones de los artículos 16 y 68 del Reglamento de Elecciones Internas del Frente Amplio, presentes en el anexo.
3. Apruébanse las modificaciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 35, 37, 39, 43, 48 y 89 y la creación de los artículos 27 bis y 52 bis del Reglamento Orgánico Interno del Frente Amplio, presentes en el anexo.
4. Apruébanse las modificaciones de los artículos 4, 5, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Conducta y Procedimiento ante la Justicia Partidaria del Frente Amplio, presentes en el anexo.
5. Mandátese a la Directiva Nacional para que realice todas las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la organización del Plebiscito Ratificatorio mandatado por el artículo 100 del Estatuto, incluido el plan comunicacional interno hacia la militancia de base.
6. Conforme al artículo 153 del Reglamento Orgánico Interno, este Comité Central convoca formalmente a dicho plebiscito y mandata al Tribunal Supremo a dictar las instrucciones generales necesarias, definiendo fecha, hora y modalidad de la votación, asegurando que la cédula contenga con claridad la propuesta de modificación aquí aprobada.”

Anexo: Reforma al marco normativo interno

En este anexo se incluyen las reformas al Estatuto, Reglamento de Elecciones Internas, Reglamento Orgánico Interno y Reglamento de Conducta y Procedimiento ante la Justicia Partidaria del Frente Amplio.

Por cada artículo modificado, el texto tachado corresponde al que se propone suprimir y el texto subrayado lo que se propone incorporar. En negrita se marcan los títulos de los artículos.

I.- REFORMAS AL ESTATUTO:

Artículo 8. ~~De la expulsión de otros partidos políticos. En el caso de la solicitud de afiliación de personas que hayan sido expulsadas de otros partidos políticos, nacionales o extranjeros, se podrá rechazar la solicitud de afiliación teniendo a la vista los antecedentes de los procesos disciplinarios que hayan resuelto su expulsión. De los requisitos adicionales a la afiliación y adhesión.~~ En el caso de solicitudes de reingreso de personas que fueron militantes del Frente Amplio, o de afiliación de personas que hayan sido expulsadas de otros partidos políticos o que hayan pertenecido a partidos disueltos, nacionales o extranjeros, la Secretaría General deberá analizar la solicitud teniendo a la vista los antecedentes de los procesos disciplinarios o las causales que motivaron su salida. Tratándose de figuras públicas, exautoridades de gobierno o de representación popular, la Secretaría General, previo a emitir su resolución, deberá informar a la Secretaría del Comité Central, la que deberá citar o incorporar en tabla la discusión al interior del Comité Central para emitir la correspondiente recomendación política. En todo caso, la resolución final de aceptación o rechazo deberá ser fundada y emitida por la Secretaría General, y no podrá exceder el plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 7 de este estatuto, garantizándose el derecho de apelación ante el Tribunal Supremo de acuerdo al artículo 19 Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos

Artículo 13. De los frentes. Los frentes son los espacios basales de participación para el despliegue, acción y generación de contenidos programáticos del Partido. Deberán orientar su acción a la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional, regional e internacional en lo que refiere a sus respectivos ámbitos de intervención. (...)

Artículo 15. Del territorio internacional. El territorio internacional es el espacio basal de participación, despliegue y acción territorial, de frentes y/o sectorial a la que se encuentran adscritos las personas afiliadas y adherentes al Partido con domicilio electoral fuera del territorio nacional. (...)

Artículo 17. De las encargaturas paritarias de los territorios y los frentes regionales. Cada territorio y frente regional elegirá a dos personas como encargaturas paritarias que tendrán los cargos de Encargatura Política y Encargatura Orgánica que representen a dicho espacio ante el Comité Regional respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 que serán elegidas en los términos dispuestos por el artículo 17 bis y estarán un año en el ejercicio de sus cargos.

La Encargatura Política será la responsable de representar a su espacio en el Comité Regional respectivo, como se define en el artículo 24 de este Estatuto. Estas personas encargaturas ejercerán, asimismo, un rol de dirección del respectivo espacio.

Las funciones de las encargaturas paritarias estarán un año en el ejercicio de sus cargos. Sus funciones serán:

- ~~a) Representar ante el Comité Regional a su respectivo territorio o frente político~~
- ~~b) a) Implementar decisiones y medidas nacionales de los diferentes ámbitos de acción del territorio a nivel regional y nacional;~~
- ~~c) b) Monitorear el cumplimiento del programa y actividades planificadas por el territorio o frente político o mandatadas desde los distintos órganos del Partido;;~~
- ~~d) c) Transmitir las resoluciones del Comité Regional, del Comité Central y de la Dirección Nacional a su territorio o frente y procurar la más efectiva comunicación de la información;~~
- ~~e) d) Mantener la comunicación con el resto de los territorios y frentes políticos;~~
- ~~f) e) Citar a reuniones periódicamente;~~
- ~~g) f) Articular el trabajo con otros espacios del partido;~~
- ~~h) g) Rendir cuenta al término de su mandato o cuando lo solicitara su espacio de militancia;~~
- ~~i) h) Trabajar de manera coordinada con los comandos de campaña de candidaturas del Partido que compitan en la comuna, distrito o circunscripción; y~~
- ~~j) i) Otras que el reglamento orgánico interno establezca.~~

Para los efectos de la subrogación de tales, se seguirá lo dispuesto en el Título VIII.

[NUEVO] Artículo 17 bis. De la elección de las encargaturas paritarias de los territorios y frentes regionales. Las encargaturas paritarias estarán compuestas por dos personas afiliadas adscritas en el respectivo territorio o frente constituido a nivel regional.

Las personas que ejercerán las funciones de encargaturas paritarias serán elegidas mediante votación directa mayoritaria por duplas de las personas afiliadas y adherentes al Partido del respectivo territorio o frente constituido a nivel regional.

Para participar en la elección señalada en el inciso anterior, deberán inscribirse por duplas en que al menos una persona corresponda al género femenino. Asimismo, al momento de la inscripción deberá designarse a una de las personas postulantes como encargatura política y a la otra como encargatura orgánica.

[NUEVO] Artículo 21 bis. Del Consejo de Relaciones Internacionales. El Consejo de Relaciones Internacionales será la instancia de coordinación política y estratégica en materia internacional del Partido, y tendrá por objeto asesorar, articular y contribuir al desarrollo de la política internacional definida por los órganos competentes del Partido.

El Consejo será coordinado por la o el Secretario de Relaciones Internacionales y estará integrado, a lo menos, por representantes de las instancias de elaboración política, de las comisiones temáticas competentes, de los frentes y de los espacios orgánicos vinculados al trabajo internacional del Partido, de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento.

Asimismo, la o el Secretario de Relaciones Internacionales podrá invitar a participar de sus sesiones, con derecho a voz, a ex autoridades, dirigencias históricas, especialistas u otras personas cuya experiencia o conocimiento se considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.

Serán funciones del Consejo de Relaciones Internacionales:

- a) Contribuir a la elaboración y seguimiento del plan político internacional del Partido;
- b) Generar espacios de análisis, y coordinación respecto del escenario internacional y sus implicancias políticas;
- c) Promover la articulación entre las distintas instancias del Partido que desarrollen trabajo internacional;
- d) Colaborar en la elaboración de propuestas, lineamientos y posicionamientos internacionales para conocimiento de los órganos competentes del Partido; y
- e) Otras que el presente estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

Artículo 24. Integración de los Comités Regionales. Cada Comité Regional estará integrado por:

- a) La Directiva Regional respectiva, la cual participará con derecho a voz.
- b) ~~Las encargaturas paritarias~~ La Encargatura Política de cada territorio o frente constituido a nivel regional electas por las personas afiliadas y adherentes de cada uno de los respectivos espacios basales en los términos establecidos a continuación.

~~Las encargaturas paritarias señaladas en la letra b) estarán compuestas por dos personas afiliadas adscritas en el respectivo territorio o frente constituido a nivel regional.~~

~~Las personas que ejercerán las funciones de encargaturas paritarias serán electas mediante votación directa mayoritaria por duplas de las personas afiliadas y adherentes al Partido del respectivo territorio o frente constituido a nivel regional.~~

~~Para participar en la elección señalada en el inciso anterior, deberán inscribirse por duplas en que al menos una persona corresponda al género femenino. Asimismo, al momento de la inscripción deberá designarse a una de las personas postulantes como encargatura política y a la otra como encargatura orgánica.~~

~~Las encargaturas paritarias estarán un año en el ejercicio de sus cargos. El ejercicio del derecho a voto de las y los representantes señalados en la letra b) será ejercido únicamente por la respectiva encargatura política de aquellas, sin perjuicio de la corrección por género de dicho órgano conforme lo dispuesto en el artículo 90.~~

Tendrán derecho a participar en sus sesiones, con derecho a voz las y los gobernadores regionales, alcaldes, concejales y consejeros regionales en ejercicio, así como la o el representante electo según se indica en la letra b) del artículo 31 de la región respectiva.

Se requerirá de al menos cuatro personas con derecho a voto en el Comité Regional para funcionar.

~~Las y los representantes del Comité Regional durarán un año en el ejercicio de sus cargos.~~

En caso de que no se encuentren constituidos los suficientes territorios y frentes a nivel regional en una región para cumplir con lo señalado en el inciso precedente, las personas adherentes y afiliadas de la respectiva región elegirán la cantidad de representantes que permita completar el número señalado en el inciso precedente, en elección directa unipersonal.

Artículo 26. Del funcionamiento de los Comités Regionales. (...)

Las ~~resoluciones~~ ~~deliberaciones~~ del Comité Regional serán públicas para las personas afiliadas y adherentes del Partido. El secreto de éstas y las formas de participación en el Comité para las personas afiliadas y adherentes del Partido se determinarán conforme lo dispuesto por el reglamento orgánico interno.

Artículo 31. Integración del Comité Central. (...)

c) ~~Un representante~~ Una persona delegada por cada uno de los Frentes constituidos a nivel nacional, que será elegido mediante votación directa de las personas afiliadas y adherentes presentes del respectivo frente en elección directa unipersonal. Dicho representante deberá cumplir con el requisito de encontrarse adscrito al frente respectivo.

d) ~~Un representante~~ Una persona delegada del Territorio internacional, que será elegido mediante votación directa de las personas afiliadas y adherentes presentes del Territorio internacional en elección directa unipersonal. Dicho representante deberá cumplir con el requisito de tener domicilio fuera del territorio nacional. (...)

Artículo 34. Del funcionamiento del Comité Central. (...)

Las ~~resoluciones~~ ~~deliberaciones~~ del Comité Central serán públicas para las personas afiliadas y adherentes del Partido. El secreto de éstas y las formas de participación en el Comité para las personas afiliadas y adherentes del Partido se determinarán conforme lo dispuesto por el reglamento orgánico interno.

Artículo 36. Integración de la Directiva Nacional. La Directiva Nacional estará integrada, en orden de prelación, por la Presidencia, Secretaría General, Secretaría Ejecutiva, Tesorería, Secretaría Nacional de Acción y Despliegue Territorial, Secretaría Nacional de Contenidos, Secretaría Nacional de Frentes, Secretaría Nacional de Comunicaciones, Secretaría Nacional de Formación, Secretaría de Relaciones Internacionales y ~~primera~~ Secretaría Directiva.

[NUEVO] Artículo 46 bis. De la Secretaría de Relaciones Internacionales. La o el Secretario de Relaciones Internacionales será responsable de coordinar y ejecutar la política internacional del Partido, velando por su coherencia estratégica, su carácter institucional y su adecuada proyección en el ámbito internacional. Asimismo, tendrá a su cargo la articulación del trabajo internacional desarrollado por las distintas instancias del Partido y la coordinación del Consejo de Relaciones Internacionales.

Son atribuciones especiales de la o el Secretario de Relaciones Internacionales:

- a) Proponer al Comité Central lineamientos, definiciones y posicionamientos en materia internacional, pudiendo someter a su consideración mociones y votos políticos;
- b) Asesorar a la Dirección Nacional del Partido en el análisis del escenario internacional y sus implicancias políticas;
- c) Coordinar el Consejo de Relaciones Internacionales y promover el trabajo conjunto entre las distintas instancias del Partido vinculadas al ámbito internacional;
- d) Articular y coordinar a las distintas instancias y actores del Partido que desarrollen trabajo en el ámbito internacional, asegurando coherencia política, complementariedad y adecuada circulación de información;
- e) Coordinar y acompañar los vínculos internacionales que desarrollen los frentes u otras instancias del Partido, resguardando su alineamiento con la política internacional definida por los órganos competentes;
- f) Ejercer la representación internacional del Partido cuando ésta le sea delegada por la Presidencia, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto;
- g) Planificar, promover y liderar actividades de intercambio, formación y trabajo colaborativo con partidos, organizaciones y redes internacionales;
- h) Velar porque los vínculos internacionales del Partido tengan carácter institucional y no personal, debiendo canalizarse formalmente a través de la Secretaría;
- i) Registrar, sistematizar y dar seguimiento a las relaciones internacionales del Partido, resguardando su continuidad, trazabilidad y coherencia;
- j) Elaborar, en conjunto con el Consejo de Relaciones Internacionales, un plan político internacional de carácter bianual, el que deberá establecer objetivos, prioridades y acciones, incluyendo aquellas que requieran asignación presupuestaria, y será sometido a la aprobación del Comité Central; y
- k) Otras que el presente estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

Artículo 47. De la ~~Primera y Segunda~~ Secretaría Directiva. Existirá una ~~Primera y una Segunda~~ Secretaria Directiva cuyas funciones y atribuciones especiales serán definidas por la Directiva Nacional en una resolución orgánica especial, que será informada al Comité Central y al resto de los órganos internos del Partido.

Artículo 60. Reglamento de conducta. (...)

Salvo que la normativa disponga expresamente el uso de días hábiles para un trámite específico, los plazos dentro del procedimiento son fatales, completos, corridos, y computados hasta la medianoche del último día. Si un plazo venciere en día feriado, se considerará ampliado hasta el día siguiente. Cada resolución que refiera a un plazo explicitará la fecha de término. (...)

Artículo 62. Sanciones o medidas en causas de violencia de género. (...)

- b) Medidas formativas de carácter obligatorio en materias de género, desarrolladas por la Directiva Nacional a través de la Secretaría Nacional de Formación la cual deberá certificar que la persona sancionada haya cumplido el programa de formación.

Artículo 63 Conductas sancionadas con amonestación verbal o escrita pública. Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo ~~59~~ 61 del presente estatuto: (...)

Artículo 65. Conductas sancionadas con suspensión temporal de la afiliación. (...)

d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo ~~62~~ 64 del presente estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);

e) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo ~~62~~ 64 del presente estatuto, a excepción de la establecida en la letra d); (...)

Artículo 66. Conductas sancionadas con expulsión del Partido. (...)

e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo ~~63~~ 65 del presente estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y

f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo ~~63~~ 65 del presente estatuto. (...)

Artículo 93. Prelación de la subrogación de la Directiva Nacional. Para el caso de la subrogación en la Directiva Nacional, al tratarse de cualquiera de sus cargos, le corresponderá subrogar a la persona que ostente el cargo que, en la prelación indicada en el siguiente inciso, le siga a continuación, quien seguirá ejerciendo simultáneamente su cargo en la Directiva Nacional.

El orden de prelación será el siguiente:

1. Presidencia.
2. Secretaría General.
3. Secretaría Ejecutiva.
4. Tesorería.
5. Secretaría Nacional de Acción y Despliegue Territorial.
6. Secretaría Nacional de Contenidos.
7. Secretaría Nacional de Frentes.
8. Secretaría Nacional de Comunicaciones.
9. Secretaría Nacional de Formación.
10. ~~Primera Secretaría Directiva~~ Secretaría de Relaciones Internacionales.
11. ~~Segunda~~ Secretaría Directiva.

Artículo 99. Reemplazo. Se aplicarán las normas de reemplazo dispuestas a continuación para los casos en que quienes ostentan cargos de elección interna en el Partido cesen en ellos por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un período indeterminado o más amplio que el periodo de subrogación que estipula el presente estatuto.

En caso de constatarse la necesidad de reemplazo de un cargo, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Para las y los representantes elegidos mediante elección unipersonal mayoritaria, le corresponderá reemplazar a la o el candidato que hubiere obtenido la siguiente mayoría, siempre y cuando no exceda el porcentaje de integración por género establecido en el artículo 85, en cuyo caso, deberá observarse lo dispuesto en el

artículo 87 respecto de las primeras mayorías de candidaturas que no hayan resultado electas.

- b) Para las y los representantes elegidos mediante elección por listas, le corresponderá reemplazar al candidato del mismo género perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional.
- c) Para las y los representantes de espacios basales en de los Comités Regionales elegidos mediante elección mayoritaria por duplas, le corresponderá reemplazar al candidato de la dupla que postuló en calidad de suplente. En caso de que la integración de dicha persona incumpliera lo establecido en el artículo 85, no podrá asumir el cargo y corresponderá realizar elecciones complementarias.

En caso de que, por cualquier causa, no hubiere candidatos disponibles como reemplazantes, corresponderá realizar elecciones complementarias para los cargos vacantes de acuerdo a los literales a) y b) de este artículo: y elecciones complementarias simples en asamblea del espacio basal, con presencia de ministro de fe del Tribunal Regional correspondiente a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la vacancia para los cargos vacantes de acuerdo al literal c). Las y los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones, a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección general del período siguiente.

II.- REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS:

Artículo 16: (...) Para estos efectos, cada candidatura deberá entregar los antecedentes requeridos que se especificarán en las instrucciones generales o particulares de la elección. Adicionalmente, el secretario de la Directiva Regional o el secretario general de la Directiva Nacional según corresponda podrán solicitar los antecedentes requeridos en los literales a) y b) anteriores a los órganos internos del partido. Respecto del literal c), se deberá siempre verificar mediante certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil. Para los efectos ~~de la letra del literal d), deberá constar la declaración de no estar en dicho registro mediante declaración ante notario.~~ las candidaturas deberán presentar una declaración de no estar en dicho registro mediante declaración ante notario, con excepción de las candidaturas a duplas paritarias de espacios basales quienes podrán presentar declaración simple, y en caso de ser electos, tendrán que hacer constar la declaración ante notario. Finalmente, cada candidatura deberá declarar explícitamente si considera haber incurrido en alguna conducta o situación que pudiera atentar contra los principios del Partido. (...)

Artículo 68: Durante los dos días siguientes al término de la elección regional, cualquier persona afiliada o adherente del partido tendrá el derecho de presentar reclamaciones ante el Tribunal regional correspondiente en caso de detectar algún vicio que pudiera haber influido en los resultados de la elección.

Estas reclamaciones deben ser formalizadas por escrito ante el mencionado Tribunal, estar fundamentadas y contener los medios de prueba pertinentes. Las reclamaciones presentadas se consolidarán y remitirán al Tribunal Regional correspondiente cuando las elecciones sean de carácter regional o Tribunal Supremo cuando sean de carácter nacional

~~según corresponda.~~ Únicamente en la primera instancia se podrán incluir los medios de prueba de la respectiva reclamación.

La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del cierre del periodo de reclamaciones. La resolución del Tribunal Regional podrá ser apelada ante el Tribunal Supremo en un plazo de dos días, a partir de su notificación. El Tribunal Supremo tendrá un plazo de cuatro días para resolver sobre dicha apelación. A su vez, la resolución del Tribunal Supremo sobre la calificación de las elecciones internas de la Directiva Nacional, del Comité Central, del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales podrá ser impugnada ante el Tribunal Calificador de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Partido.

En caso de ser necesaria la realización de un nuevo escrutinio, el Tribunal Supremo seguirá el proceso descrito en el Título XI.

III.- REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO:

Artículo 6. Constitución de un territorio. Para la constitución de un territorio se requiere un mínimo de diez militantes con residencia en el territorio que manifiesten interés de participar mediante adhesión de un acta de solicitud de constitución al Comité Regional, de entre los cuales deben elegir una encargatura paritaria interina que asumirán los cargos de Encargatura Política interina y Encargatura Orgánica interina. La Encargatura Política Interina ~~que~~ participará con derecho a voz en el Comité Regional. Para su constitución, requiere de la aprobación del Comité Regional.

Artículo 7. Encargatura Paritaria Interina. La encargatura paritaria elegida para la constitución de un Territorio se definirá de la siguiente forma: Una vez el territorio cuente con un mínimo de diez personas que manifiesten su intención de militar a la Directiva Regional, se definirá una persona del Tribunal Regional, o en su defecto del Tribunal Supremo, como testigo de fe. Posteriormente se citará por parte de un integrante de la Directiva Regional a una reunión, sea online o presencial, con la comparencia del testigo de fe y de todos los interesados del territorio correspondiente, donde se definirá la encargatura paritaria interina, compuesta por una Encargatura Política y una Encargatura orgánica. ~~La dupla Encargatura Política~~ interina podrá asistir con derecho a voz al Comité Regional. Luego de que el territorio elija una encargatura paritaria en las elecciones convocadas por el Partido para esos efectos, ésta dejará de ser interina y el espacio basal obtendrá derecho a voto en el Comité Regional representado por su Encargatura Política.

Artículo 8. Estados de conformación de los territorios. Dependiendo de la cantidad de militantes que tenga un territorio, estos espacios basales podrán ajustar su orgánica interna.

- a) Territorios en formación. Son aquellos territorios con al menos siete militantes que están en el proceso de conformarse como espacio y se encuentran a la espera de su aprobación por el Comité Regional respectivo o por el Comité del Territorio Internacional. Los territorios en formación pueden elegir una dupla paritaria interina, según lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.
- b) Territorios formados. Son aquellos territorios con diez o más militantes. El territorio podrá elegir, por mayoría simple, a un equipo de coordinación ejecutiva en asamblea, la cual apoyará la labor de la Encargatura Política y Encargatura

Orgánica paritaria. Este equipo podrá ser constituido por hasta tres personas, que desempeñen los cargos de: encargatura de comunicaciones, encargatura de inserción y formación, y encargatura de vinculación orgánica y social. Los territorios podrán decidir si habilitar o no todos estos cargos.

Artículo 9. Definición de Frente Político. Frente es el espacio basal de participación para el despliegue, acción y generación de contenidos programáticos del Partido. Deberán orientar su acción a la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional, regional e internacional en lo que refiere a sus respectivos ámbitos de intervención.

Artículo 11. Frentes regionales o del territorio internacional por constituir. Aquellos frentes regionales o del territorio internacional que dependen de un frente nacional, podrán constituir un frente regional en formación, integrado por al menos siete personas, con el fin de poder ejercer su acción política regional mandatada por el plan político de su frente y comprometerse a cumplir el plan político de conformación, en los plazos establecidos en el plan nacional de inserción social elaborado por la Secretaría Nacional de Frentes, hasta el empadronamiento de un mínimo de diez militantes.

Esto será coordinado por la Directiva de su respectivo frente, quien informará a la Directiva Regional del inicio de este proceso. La Directiva Regional aprobará la participación de su ~~duple paritaria interina~~ Encargatura Política para que participe con derecho a voz en los Comités Regionales según lo indicado por el artículo 89 de este reglamento. Mientras esté en proceso de conformación, el frente regional dependerá de la Directiva de su respectivo frente.

Artículo 12. Encargatura paritaria interina de Frentes Regionales. La encargatura paritaria elegida para la constitución de un frente regional se definirá de la siguiente forma: una vez el frente regional cuente con siete personas mínimo que manifiesten su intención de militar activamente a la Directiva Regional, se definirá una persona del Tribunal Regional, o en su defecto del Tribunal Supremo, como testigo de fe. Posterior a eso se citará por parte de un integrante de la Directiva Regional a una reunión, sea online o presencial, con la comparecencia del testigo de fe, un representante de la Directiva de Frente y de todos los interesados del frente correspondiente, donde se definirá la encargatura paritaria compuesta por una Encargatura Política interina y una Encargatura Orgánica interina. La ~~duple~~ Encargatura Política interina podrá asistir con derecho a voz al Comité Regional. Luego de que el frente esté conformado con un mínimo de diez integrantes, y elija una encargatura paritaria en las elecciones convocadas por el Partido para estos efectos específicos, obtendrá derecho a voto en el Comité Regional representado por su Encargatura Política.

Artículo 24. Definición de territorio internacional. El territorio internacional es el espacio basal de participación, despliegue y acción territorial, de frentes y/o sectorial a la que se encuentran adscritos las personas afiliadas y adherentes al Partido con domicilio electoral fuera del territorio nacional.

Artículo 25. Subdivisión del territorio internacional. El territorio internacional podrá tener subdivisiones tanto geográficas, de frentes y/o sectoriales para organizar el despliegue de su acción política.

Las unidades básicas del territorio internacional, serán coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial de la Directiva del territorio internacional, y corresponden a subdivisiones geográficas, determinadas por las zonas horarias en que se encuentran.

Se establecen al menos tres subdivisiones geográficas de acuerdo a las zonas horarias: América, Europa y Asia-Oceanía. Estas zonas serán denominadas “activas” cuando cuenten con, al menos, diez militantes que residan en ellas. Será labor de la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial de la Directiva del territorio internacional verificar y determinar cuándo la zona está efectivamente activa o deja de estarlo.

Con el propósito de territorializar la labor partidaria en el territorio internacional, las zonas geográficas se podrán subdividir en países. Para lo anterior, quienes constituyan la referida subdivisión, deberán contar con diez militantes que cumplan con los requisitos de residir en el país en constitución.

Además, deberán presentar una fundamentación de la necesidad de conformarse como país y del trabajo que esperan realizar. La solicitud de constitución de un país será propuesta al Comité del territorio internacional, a través de la encargatura paritaria de la Zona de la cual proviene.

En el caso que la encargatura paritaria de la Zona no acceda a presentar la solicitud, será la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial la encargada de mediar la situación y, si lo considera pertinente, presentar la solicitud de conformación del país al Comité, quien la deberá aprobar por la mayoría simple de sus miembros.

Junto con esto, la subdivisión del territorio internacional podrá ser de frentes y/o sectorial.

Esta subdivisión estará abocada a elaborar contenidos y establecer vínculos con organizaciones sociales del territorio internacional, relacionadas con una temática en particular y responderán a la Directiva de su respectivo frente o a la Secretaría de Contenidos y Formación de la Directiva del territorio internacional en el caso de espacios basales sectoriales.

Para su conformación, diez militantes activos del territorio internacional deberán presentar una propuesta de frente o de Sector Internacional, que contenga los fundamentos para constituirse y el trabajo que esperan desarrollar, a la Directiva del respectivo frente o a la Secretaría de Contenidos y Formación de la Directiva del territorio internacional, según corresponda. Ésta, a su vez, deberá presentar la propuesta ante el Comité del territorio internacional, quien deberá aprobar por mayoría simple, o bien, rechazarla.

Artículo 26. Encargaturas paritarias en espacios basales del territorio internacional. Las subdivisiones geográficas, sectoriales y de frentes señaladas en este artículo deberán elegir una encargatura paritaria, compuesta por una Encargatura Política y una Encargatura Orgánica que ejercerán un rol de dirección de la respectiva subdivisión. La Encargatura Política que la representará a su espacio basal en el Comité del territorio internacional. y ejercerán un rol de dirección de la respectiva subdivisión. Estas encargaturas paritarias

estarán un año en sus funciones y serán elegidas de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 24 del Estatuto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Despliegue Territorial, para las subdivisiones geográficas, la Directiva del frente respectivo para el caso de los frentes y la Secretaría de Formación y Contenidos, para subdivisiones sectoriales, estarán encargadas de dar seguimiento al trabajo de estas subdivisiones y velar por que mantengan un trabajo activo. En el caso de que se verificará que una subdivisión no se encuentra activa -dado que no cumple con el mínimo de diez militantes activos en el espacio- se podrá proponer al Comité del territorio internacional la disolución de dicha subdivisión.

Artículo 27. Del Comité del territorio internacional. El Comité del territorio internacional es el órgano de deliberación y de coordinación política entre la Directiva del territorio internacional y las encargaturas paritarias de sus subdivisiones.

El Comité del territorio internacional estará integrado por:

- a) La Directiva del territorio internacional, la cual participará con derecho a voz.
- b) ~~Las encargaturas paritarias~~ La Encargatura Política de cada subdivisión geográfica, de frentes y/o sectorial constituida, elegidas por las personas afiliadas y adherentes de cada uno de los respectivos espacios basales.
- c) La o el delegado del territorio internacional al Comité Central, con derecho a voz.

Las personas que ejercerán las funciones de encargaturas paritarias serán elegidas mediante votación directa mayoritaria por duplas de las personas afiliadas y adherentes al Partido de la respectiva subdivisión geográfica, de frentes y/o sectorial constituida dentro del territorio internacional.

Para participar en la elección señalada en el inciso anterior, deberán inscribirse por duplas en que al menos una persona corresponda al género femenino. Asimismo, al momento de la inscripción deberá designarse a una de las personas postulantes como encargada política y a la otra como encargada orgánica.

El ejercicio del derecho a voto de las y los representantes señalados en la letra b) será ejercido únicamente por la respectiva encargatura política de aquellas, sin perjuicio de la corrección por género de dicho órgano conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto del Partido.

Se requerirá de al menos cuatro personas con derecho a voto en el Comité del territorio internacional para constituirse.

En caso de que no se encuentren constituidas las suficientes subdivisiones geográficas, de frentes y/o sectoriales en el territorio internacional para cumplir con lo señalado en el inciso precedente, las personas adherentes y afiliadas del mismo elegirán la cantidad de representantes que permita completar el número señalado en el inciso precedente, en elección directa unipersonal.

En lo relativo al funcionamiento de sala del Comité del Territorio Internacional, se seguirán las reglas contenidas en el capítulo II del título IV de este reglamento de manera homóloga.

~~Las funciones del Comité del territorio internacional son:~~

- ~~a) Elaborar la agenda del territorio internacional y el plan estratégico de corto y mediano plazo;~~
- ~~b) Apoyar el desarrollo de la acción política de sus subdivisiones geográficas o sectoriales;~~
- ~~c) Autorizar la constitución, fusión, separación y disolución de sus espacios basales de participación;~~
- ~~d) Autoconvocarse a sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera para el buen funcionamiento del Partido, a solicitud de a lo menos un tercio de sus integrantes;~~
- ~~e) Entregar información respecto de las otras instancias deliberativas del partido, para su divulgación a la militancia del territorio internacional.~~

[NUEVO] Artículo 27 bis. Funciones del Comité del territorio internacional. Las funciones del Comité del territorio internacional son:

- f) Elaborar la agenda del territorio internacional y el plan estratégico de corto y mediano plazo;
- g) Apoyar el desarrollo de la acción política de sus subdivisiones geográficas, de frentes y/o sectoriales;
- h) Autorizar la constitución, fusión, separación y disolución de sus espacios basales de participación;
- i) Autoconvocarse a sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera para el buen funcionamiento del Partido, a solicitud de a lo menos un tercio de sus integrantes;
- j) Entregar información respecto de las otras instancias deliberativas del partido, para su divulgación a la militancia del territorio internacional.

Artículo 30. Presidencia de la Directiva del territorio internacional. La o el presidente del territorio internacional es el principal responsable de dirigir al territorio y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida por el Estatuto y reglamentos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva del territorio internacional;
- b) Transmitir las resoluciones del Comité Central y de la Directiva Nacional al territorio y procurar la más efectiva comunicación de la información;
- c) Mantener la comunicación con los demás espacios del Partido;
- d) Presidir el Comité del territorio internacional.
- e) Participar en la instancia del Consejo de Relaciones Internacionales.

Artículo 35. Funcionamiento interno de la Directiva del territorio internacional.

(...) De cada sesión se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de los miembros de la Directiva del territorio internacional y de otros militantes, consignará si el acta de reunión anterior fue aprobada, un breve resumen de la discusión desarrollada, sin individualizar las intervenciones, de las votaciones realizadas y de los acuerdos tomados. El acta será enviada a las y los integrantes de la Directiva del territorio internacional ~~y del Comité del territorio internacional~~ vía correo electrónico y en un plazo máximo de dos días hábiles después de la realización de la sesión.

Artículo 37. Cambio de adscripción del voto político. Para cambiar los derechos políticos entre espacios basales (frentes o territorios), la persona interesada debe informar su voluntad por correo electrónico dirigido al secretario general del partido, indicando el espacio basal al que desea cambiar su adscripción del voto político y adjuntando como documento obligatorio su certificado de afiliación al Partido actualizado a la fecha de la solicitud. Una vez realizado el cambio, el secretario general deberá notificar a las encargaturas orgánicas de ambos espacios involucrados y a la secretaría regional o del territorio internacional, según corresponda. Esta solicitud debe enviarse a las secretarías o encargaturas orgánicas de ambos espacios involucrados.

El cambio solo podrá realizarse si han pasado al menos tres meses desde el último ingreso con voto político al espacio basal anterior.

Además, los cambios entre frentes o territorios sólo podrán efectuarse dentro de la misma región correspondiente al domicilio electoral de la persona solicitante. De forma excepcional y calificada se podrá solicitar la adscripción del voto político a un espacio basal de una región distinta a la que corresponde su domicilio electoral, cuando la persona tenga un vínculo objetivo con dicho espacio, ya sea porque ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en esa región, por lo cual reside en esta región habitual o temporalmente. Esta solicitud debe ser acompañada por documentación que demuestre esta relación especial con la región en donde se ubica el espacio basal y debe ser analizada y autorizada por el secretario general del partido.

Artículo 39. Empadronamiento en espacios basales. Por defecto, cada militante se entenderá empadronado en el comunal que corresponda a su domicilio electoral. El militante que quiera cambiar su espacio basal de participación debe informar, según lo establecido en artículo 37 de este reglamento, sobre el cambio de adscripción de su voto político. Los militantes no podrán empadronarse en espacios basales distintos a los de su región de residencia, y solo en casos excepcionales y calificados, el secretario general podrá autorizar el empadronamiento en una región distinta según lo establecido en el artículo 37. El empadronamiento regirá para delimitar la adscripción exclusiva del voto regulada en el artículo 10 del Estatuto.

Artículo 43. Funcionamiento de los Comité Técnico-Políticos. Los Comités Técnico-Políticos dependerán de la Secretaría Nacional de Contenidos, con excepción de los que se vinculen con el trabajo internacional que dependerán de la Secretaría de Relaciones Internacionales. Cada comité será coordinado por una encargatura paritaria. En el caso de los Comités Técnico-Políticos permanentes, estos serán elegidos por las y los integrantes del Comité. En el caso de los Comités Técnico-Políticos provisorios estos serán designados por la Directiva Nacional. Esta encargatura deberá representar al Comité en la instancia de coordinación de Comités Técnico-Políticos y ante la Directiva Nacional. Además, deberá velar especialmente por la correcta vinculación del Comité con los espacios basales que puedan tener relación con los asuntos de su competencia.

La Directiva Nacional informará al Comité Central cada vez que se cree un Comité Técnico-Político provisorio, exponiendo las razones de su creación, incluyendo un listado de miembros y encargaturas paritarias designadas. Cuando transcurran seis meses desde su constitución, se podrá evaluar desde la Directiva Nacional la continuación de su mandato

por otros seis meses. En adelante, cualquier otra renovación de su mandato, deberá someterse a aprobación mediante votación del Comité Central.

Durante los meses de junio y diciembre, la Directiva Nacional enviará al Comité Central un informe de funcionamiento tanto de los Comités Técnico-Políticos permanentes como provisorios, incluyendo un detalle de lo realizado en el periodo.

En el caso de que un Comité Técnico-Político tuviera tres informes seguidos de funcionamiento sin detalle de acciones realizadas en el período, la Secretaría Nacional de Contenidos deberá proponer su disolución o pausa al Comité Central. Su reactivación se regirá por las normas de conformación establecidas en el artículo 42 de este reglamento.

Artículo 48. De sus integrantes. (...)

c) Representantes Delegados de Frente: Representan a los Frentes Nacionales formalmente constituidos. Tienen el deber de transmitir las resoluciones y orientaciones emanadas del Comité Central a sus respectivos espacios políticos, representar los acuerdos adoptados por la Instancia nacional de coordinación de representantes regionales de su Frente, y procurar una comunicación fluida entre ambas instancias. Deberán facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el órgano y velar por su implementación en coordinación con la Directiva del Frente y encargaturas regionales, así como rendir cuenta del ejercicio de sus funciones al término de su mandato, o cuando así lo solicite su asamblea nacional.

d) Representante Delegado del Territorio Internacional: Es la persona elegida para representar a las y los afiliados y adherentes con domicilio fuera del territorio nacional. Tiene el deber de representar los acuerdos adoptados por el Comité del territorio internacional ante el Comité Central y transmitir las resoluciones y orientaciones emanadas de este órgano a sus respectivos espacios políticos, procurando una comunicación fluida entre ambas instancias. Deberá facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el Comité Central y velar por su implementación en coordinación con la Directiva del territorio internacional y con las encargaturas de las subdivisiones geográficas y sectoriales, así como también rendir cuenta del ejercicio de sus funciones ante el Comité del territorio internacional. (...)

[NUEVO] Artículo 52 bis: Equipo de apoyo de la Secretaría del Comité Central. Se conformará un Equipo de apoyo, integrado por 3 personas elegidas de entre de las y los integrantes del Comité Central. Se convocará a elección de estos tres cargos mediante postulación voluntaria en el pleno. En caso de haber más de tres postulantes, se realizará votación unipersonal y resultarán electas las tres primeras mayorías.

El Equipo tendrá la función de apoyar a la o el Secretario titular en sus funciones, incluyendo además:

- a) Desarrollo de las sesiones, que incluye toma de acta, regulación de ingresos a la sala (telemática o presencial) y registro de asistencia.
- b) Redacción de comunicados internos y otro tipo de documentos.
- c) Preparación metodológica de los debates.
- d) Preparación logística de las sesiones presenciales.
- e) Revisión de los borradores de actas de las sesiones.

f) Confección de la propuesta de agenda del Comité Central

Artículo 89. De los invitados permanentes con derecho a voz. Podrán asistir a todas las sesiones de los Comités Regionales, con derecho a voz, las y los gobernadores regionales, alcaldes, concejales, consejeros regionales, diputados y senadores en ejercicio del Partido de la región respectiva. También podrán asistir con derecho a voz las ~~duplas paritarias~~ Encargaturas Políticas interinas de los espacios basales de la región.

IV.- REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTO ANTE LA JUSTICIA PARTIDARIA:

Artículo 4. Plazos. Salvo que la normativa disponga expresamente el uso de días hábiles para un trámite específico, los plazos dentro de los procedimientos sancionatorios son fatales, completos, corridos y computados hasta la medianoche del último día. Si un plazo venciere en día feriado, se considerará ampliado hasta el día siguiente. Cada resolución que refiera a un plazo deberá explicitar la fecha de término del plazo.

Artículo 5. Principios del Partido. (...)

11. Probidad y transparencia: la probidad se entiende como la defensa del interés general sobre los intereses particulares, manteniendo una conducta intachable, un desempeño honesto y leal de su calidad de afiliado, militante y/o en función del cargo que ejerce en el partido o en representación del partido. La transparencia se entiende como la práctica de facilitar el acceso a la información y la rendición de cuentas en asuntos de interés público. En virtud de este principio se rechaza la corrupción, el tráfico de influencias y los conflictos de interés para las personas afiliadas y adherentes del Partido. La inobservancia del principio de probidad y transparencia acarreará las responsabilidades y sanciones que determine este reglamento, el estatuto partidario y la Constitución o las leyes, según corresponda.

Artículo 9. Disposiciones comunes a todos los procedimientos. Todos los procedimientos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, celeridad, confidencialidad y derecho a defensa.

La competencia para conocer y resolver los casos sancionatorios corresponde al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales del Partido, según sea el caso. Será competente para conocer de una denuncia, el Tribunal Regional de elección del denunciante, que corresponda a su domicilio, al domicilio del denunciado o al lugar donde hubieren ocurrido los hechos.

Las decisiones dictadas en estos procedimientos deberán estar debidamente fundamentadas y ser comunicadas a las partes involucradas dentro de los plazos corridos, fatales y completos establecidos en el presente reglamento.

Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Las partes deberán ofrecer la totalidad de sus medios probatorios en los escritos de denuncia y descargo, respectivamente. Tratándose de prueba testimonial, cada parte acompañará una lista de testigos identificados con nombre completo, correo electrónico y una síntesis del objeto de su declaración. Si la lista se presenta fuera de la oportunidad señalada, el Tribunal la rechazará mediante resolución fundada, salvo que la parte acredite que los antecedentes que la fundan eran desconocidos al momento de presentar sus escritos. La misma excepción aplicará respecto de otros medios probatorios que la parte acredite no haber podido obtener al momento de presentar sus escritos. En ambos casos, el medio probatorio podrá ofrecerse hasta cuarenta y ocho horas antes de la audiencia.

Sin perjuicio de la carga procesal que recae en las partes, el Tribunal podrá, de oficio y por resolución fundada, citar a declarar a personas cuyo testimonio estime indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Esta facultad será ejercida de manera excepcional y no podrá suplir la negligencia probatoria de ninguna de las partes. El Tribunal notificará a las partes con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia sobre el ejercicio de esta facultad, garantizando el derecho a contra examinar a los testigos citados. En el procedimiento abreviado, este plazo de notificación se reducirá a cuarenta y ocho horas previas a la audiencia. La incomparecencia de la o el testigo así citado no suspenderá el procedimiento de pleno derecho; el Tribunal ponderará la necesidad del testimonio y resolverá fundadamente si procede una nueva citación o si prescinde de dicho medio probatorio para los efectos de la resolución final.

Artículo 10: Definiciones comunes a todos los procedimientos. (...)

e) Falta de probidad: quienes ejercen algún cargo o función en el partido o en representación del mismo y utilicen su posición para obtener algún provecho, ventaja o beneficio (material o simbólico) por interés personal o a favor de terceros; busquen o acepten compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización para favorecerles; o acepten presiones o influencias directas o indirectas a fin de lograr satisfacción de un interés privado o sectorial.

Artículo 11: Disciplina militante. Las personas afiliadas y adherentes al Partido deben reflexionar, participar y colaborar con su proceso deliberativo y con el despliegue de su línea política. Deben disciplina política al Estatuto del Partido, su estructura orgánica, procesos deliberativos, líneas políticas y resoluciones. La síntesis política partidaria prevalecerá por sobre las consideraciones individuales de la persona.

Las y los dirigentes del Partido quienes ejercen vocería pública tendrán que ceñirse a la línea política partidaria, sin perjuicio de las expresiones propias de su cargo.

La diversidad de opiniones de la militancia deberá expresarse con respeto.

La disciplina militante exige mantener conductas en observancia de los principios de probidad y transparencia.

La disciplina militante es principalmente una cuestión política y estará garantizada por los órganos políticos del Partido, aunque también puede tratarse en la justicia partidaria.

Artículo 12. Inicio del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario iniciará siempre con una denuncia, ~~la cual deberá presentarse ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal Regional correspondiente según la regulación contemplada en este Reglamento.~~ Los Tribunales partidarios no iniciarán procedimientos de oficio.

Tiene legitimidad para presentar esta denuncia cualquier ~~persona, ya sea que se encuentre afiliada al Partido o no militante,~~ así como la Directiva Regional o la Directiva Nacional.

Excepcionalmente, tratándose de ~~imputaciones~~ denuncias por violencia de género, violencia sexual o hechos que pudieran constituir delitos de acción penal pública previa instancia particular, ~~la acción será privativa de no tendrá legitimidad para presentar denuncia otra persona distinta que la víctima de los hechos.~~